



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16664/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023.

MTRA. NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Bruselas N° 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEM-DEAPyPP-382/2023, del nueve de noviembre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) en atención al oficio CEE/2023-REP/046, signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual requiere lo que transcribo a continuación:

*‘... toda vez que no existe impedimento para que los partidos políticos realicen pagos adicionales respecto de las sanciones impuestas a su cargo, le solicito de la manera más atenta, no se realice el descuento de la ministración correspondiente al mes de noviembre y a su vez me proporcione los datos específicos como: beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria, donde se deberá efectuar la transferencia para cubrir el saldo insoluto por parte de mi representada, mismo que asciende a la cantidad de **\$5,442,925.15 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.)...**’*

(...)

*En ese sentido, en los términos previamente establecidos, si bien la Resolución INE/CG736/2022 y su modificación mediante Acuerdo INE/CG332/2023, establecen que deberá realizarse una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido político y la ejecución de dicha sanción se ha realizado de conformidad con los Lineamientos para el registro, seguimiento y cobro de sanciones (...) solicito su apoyo, con la finalidad de atender la solicitud de la representación del partido político en cuestión, a efecto de aclarar **si es procedente proporcionarle al partido político en cuestión los datos de la cuenta bancaria de este Instituto, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto de la sanción mencionada en los numerales 1 y 2 del presente, y que por tanto no se realice el descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario.**” sic*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16664/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) solicita conocer si es procedente proporcionarle al partido político Morena los datos de la cuenta bancaria de ese Instituto, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto de la sanción impuesta mediante Resolución INE/CG376/2022 y su modificación mediante acuerdo INE/CG332/2023, que asciende a la cantidad de **\$5,442,958.15 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, y que por tanto, no se realice el descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario del mes de noviembre en curso.

II. Marco normativo

Conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, además, que deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

Que, de conformidad con el Apartado B, inciso a), numeral 6 del artículo 41, Base II, de la CPEUM, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), para los procesos federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, por lo que dichas funciones se encontrarán a cargo del Consejo General del INE.

Así, en caso de incumplimiento de los partidos políticos de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del INE podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16664/2023
Asunto. - Se responde consulta.

ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

De la misma forma, el propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establecen que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE; si el infractor no cumple con su obligación, el INE dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.

El artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, establece que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

El artículo 199, numeral 1, inciso d) de LGIPE, dispone que la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes anuales de los partidos políticos.

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, impone a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el INE.

Asimismo, prevé que la incorporación de temas que en principio son de la competencia originaria de los referidos OPLE, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación y, en otros, por su vinculación con actividades propias del INE, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones.

Por otro lado, mediante acuerdo **INE/CG61/2017**, aprobado el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para el cobro de sanciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16664/2023

Asunto. - Se responde consulta.

impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña), con la finalidad de regular el registro, seguimiento y ejecución de sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, siendo aplicables en cuanto al objeto de estudio, los puntos de lineamientos Quinto y Sexto.

Ahora bien, es menester señalar que en el acuerdo **INE/CG626/2022**, aprobado el siete de septiembre de dos mil veintidós por el Consejo General del INE, emitido en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, se determinaron diversas directrices relativas a la ejecución de sanciones, las que deberán ser observadas para el cobro de las sanciones impuestas al partido político Morena.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto y destino de dichos recursos; por tanto, los partidos políticos tienen la obligación de cubrir las sanciones que se les hayan impuesto.

Así, en concordancia con el marco legal aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado para conocer si es procedente proporcionarle al partido político Morena los datos de la cuenta bancaria del IEM, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto de la sanción por la cantidad de **\$5,442,958.15 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, y que por tanto, no se realice el descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario, se hace de su conocimiento que **resulta procedente proporcionar los datos de la cuenta bancaria de ese Instituto Electoral al partido político en cuestión**, ya que no existe prohibición alguna establecida en la legislación aplicable, lo anterior, a efecto de que Morena pueda realizar el pago del saldo insoluto de la sanción.

Asimismo, no se omite hacer mención de lo establecido en el lineamiento sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones y remanentes de campaña, que estipula que **la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, es competencia exclusiva del OPLE**, y que, una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes, deberá descontarlas del financiamiento público



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16664/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

local ordinario que, en su caso, se otorgue al sujeto obligado sancionado a partir del mes siguiente.

Por tanto, **en caso de no efectuarse el pago del saldo insoluto por parte de Morena**, antes de la fecha en que el IEM tiene programada la retención de la ministración mensual para hacer el cobro de las sanciones pendientes de pago e impuestas por el INE, **no resultaría procedente la suspensión del descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario.**

Por tal motivo, si el pago del saldo insoluto no este cubierto antes de las fechas calendario del IEM, ese instituto debe proceder a la retención de la ministración mensual correspondiente, pues de lo contrario, no se garantizaría el adecuado procedimiento del cobro de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- **Que resulta procedente que proporcione los datos de la cuenta bancaria de ese OPLE al partido político Morena, a efecto de que realice el pago del saldo insoluto de la sanción de mérito.**
- **Que en caso de que Morena no efectúe el pago del saldo insoluto, antes de la fecha calendario para llevar a cabo los descuentos de las ministraciones mensuales por concepto de sanciones económicas, no resulta procedente la suspensión del descuento de la ministración que le corresponde por concepto de financiamiento público ordinario.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

